

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00154-00**

Sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso y la notificación de la demandada, sin embargo, la parte actora aportó solicitud de retiro de la demanda a cuya petición se da prioridad, pues para esos efectos es requisito sine qua non, no haberse notificado al extremo pasivo.

Así las cosas, con fundamento en la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., resulta procedente autorizar el retiro de la presente demanda, pues dentro del presente asunto no se encuentra notificada la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares.

Sin embargo, no se ordena el desglose ni entrega de los anexos, pues la demanda fue presentada de manera virtual. Por secretaría déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 71 del 30-may-2023*

JeeC.